

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARIELINA TORO ZAMUDIO

DEMANDADO: VICTORIO ALMANZA PORTELA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00091-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud efectuada por el demandado de amparo de pobreza carece de los requisitos señalados en los artículos 151 y siguientes del CGP., por lo que se rechaza. En consecuencia, continuará corriendo el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 083 del primero (01) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria